



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF: INCIDENTE DE DESACATO – ACCION DE TUTELA

No. 110014003005-2022-00027-00

INCIDENTANTE: CAFESALUD E.P.S. S.A. EN LIQUIDACION.

INCIDENTADO: CENTRO DE REHABILITACION ESPECIALIZADA CERES IPS LTDA.

Revisado el memorial allegado por el apoderado general del incidentante (consecutivo 006 del dossier digital), dentro del trámite de la referencia, y en donde en sentencia del primero (1) de febrero de 2022, se concedió el amparo y se ordenó a la accionada **Centro de Rehabilitación Especializada Ceres IPS Ltda.** *“que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación del presente fallo, si aún no lo hubiere hecho, proceda a brindar una respuesta de fondo frente a la petición elevada por la actora el veintinueve (29) de noviembre de 2021, notificando a la accionante a través de las direcciones indicadas en el escrito de petición o de tutela y acreditar ante este estrado judicial haber efectuado dicho trámite.”.*

No existiendo prueba que acredite el cumplimiento de lo ordenado por el juzgado en el fallo de tutela aludido, es del caso proceder con fundamento en lo señalado por el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispone:

PRIMERO: PREVIAMENTE a abrir el incidente de desacato planteado, REQUIERASE al representante legal del **Centro de Rehabilitación Especializada Ceres IPS Ltda.**, esto es, a la señora **Luz Carime Correa Izquierdo** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.565.892 como Gerente de la IPS, quien deberá demostrar dicha calidad, **e indicar su dirección de notificaciones y números de teléfono de contacto**, a fin de que dentro del término improrrogable de **dos (2)** días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, acredite el cumplimiento del fallo de tutela No. 11001400300520220002700 proferido por este despacho judicial el primero (1) de febrero de la presente anualidad allegando todos los documentos y pruebas que estimen pertinentes.

Además, en el mismo término deberá informar a esta Judicatura **quien es el responsable del cumplimiento del referido fallo estableciendo su nombre, documento de identificación, cargo, dirección y correo electrónico de notificación y número de teléfono de contacto, así como los de su superior jerárquico.**

Adviértaseles que de no cumplir se iniciarán los procedimientos previstos en los artículos 27 y 51 de Decreto 2591 de 1991. Así mismo, se le requiere al Representante Legal de la entidad **Centro de Rehabilitación Especializada Ceres IPS Ltda.**, para que, como superior del responsable del cumplimiento del fallo, tome las medidas pertinentes para que este proceda a su inmediato acatamiento, así como para que, en contra del mismo, inicie el procedimiento disciplinario correspondiente, **so pena de que se abra otro en**

contra del señor representante legal de la entidad.

SEGUNDO: Remítase copia del escrito de incidente y su anexos, de este auto y del fallo de amparo a la accionada, para que dé cumplimiento al mismo y adviértasele, que de no hacerlo queda habilitado este despacho para que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, **se adelante el correspondiente incidente de desacato.**

TERCERO: Por último, requiérase al togado Francisco Javier Gómez Vargas, para que allegue el poder general otorgado por la actora.

Notifíquense a los intervinientes por el medio más expedito y eficaz. (Art. 16 Decreto 2591 de 1991).

CUMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449966cf042d49f65efc387ea03d276d11ae9f502188fe78721276b6c9003902**

Documento generado en 04/03/2022 12:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>